



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

En sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de febrero de 2020 se aprueba inicialmente el Reglamento de uso de los Dispositivos Electrónicos de Control (DEC) de la marca TASER, destinados en exclusividad para los efectivos de Policía municipal, en servicio operativo, en situaciones de contención por emergencia.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días en las dependencias del Ayuntamiento de Seseña, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de fecha 16 de marzo de 2020. Durante el periodo de exposición pública no se ha recibido reclamación alguna contra la aprobación del citado acuerdo, por lo que dicho acuerdo de se eleva a definitivo, según el siguiente literal:

Reglamento de Uso de los Dispositivos Electrónicos de Control (Dec) de la Marca Taser

El monopolio de la fuerza constituye uno de los rasgos característicos del estado moderno, que representa simbólicamente esta competencia mediante la institución de la policía. Esta prerrogativa no es un derecho absoluto, sino que su ejercicio requiere un constante equilibrio en el arbitraje de los derechos contrapuestos. Este hecho exige establecer una limitación y proveerse de unos principios rectores. Esta necesidad queda recogida explícitamente en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS). Esta norma da cumplimiento al mandato constitucional del artículo 104.2 de la Constitución, que establece una reserva de ley orgánica en relación a los principios de actuación de las fuerzas y los cuerpos de seguridad, además de sus funciones y estatutos. Por tanto, la policía tiene como una de sus funciones ejercer la fuerza del estado de acuerdo con los principios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, entre los que están las armas de fuego y la munición de dotación reglamentaria.

En la medida en que la utilización de la fuerza se presenta como una medida extrema dentro de una progresión de medios a su alcance, hay que delimitar los criterios que permitan establecer cuáles son los supuestos en los que pueden utilizarse. Estos criterios figuran en los principios básicos de actuación que establece la LOFCS en el artículo 5 y son aplicables a los miembros de todos los colectivos policiales.

El artículo 5.1 LOFCS los agrupa en los apartados siguientes:

- Adecuación al ordenamiento jurídico
- Relaciones con la comunidad
- Tratamiento de los detenidos
- Dedicación profesional
- Secreto profesional
- Responsabilidad

En cuanto a las relaciones con la comunidad, el epígrafe c) del artículo 5.2 LOFCS establece lo siguiente:

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

En referencia a las Disposiciones generales sobre el uso de las armas por parte de agentes de policía, hay que destacar dos documentos de las Naciones Unidas que establecen el marco general del uso de la fuerza con arma de fuego por parte de fuerzas policiales. Los Principios básicos sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o Principios de la Habana (1990) establecen que "los gobiernos y los organismos que deben hacer cumplir adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego contra las personas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley." Más concretamente, de acuerdo con el Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas, el uso de las armas de fuego se considera una medida extrema y se deberá hacer todo lo posible para evitar su uso, especialmente contra niños y adolescentes. En general, no deben utilizarse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro de alguna manera la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse aplicando medidas menos extremas. Además, siempre que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Por su parte, la Declaración sobre la Policía del Consejo de Europa se limita a señalar en el número 13 de las normas de deontología que "es necesario dar a los funcionarios de policía instrucciones claras y precisas sobre la forma y las circunstancias en las que deben hacer uso de las armas." Siguiendo estas directrices, el artículo 5.2 d) LOFCS establece que los miembros de los cuerpos y las fuerzas de seguridad únicamente deben utilizar el arma de fuego en dos situaciones:

- Cuando exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas;



- En las circunstancias que puedan suponer un riesgo grave para la seguridad ciudadana y siempre de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

El Real Decreto 137/93, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, establece los requisitos, las condiciones de fabricación, el comercio, la tenencia y el uso de armas. De acuerdo con el artículo 1.4, quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento, y se regirán por la normativa especial dictada al efecto, la adquisición, tenencia y uso de armas por las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el Centro Nacional de Inteligencia.

El artículo 5.1 del Reglamento prohíbe la publicidad, la compraventa, la tenencia y el uso de determinadas armas, a excepción de los funcionarios especialmente habilitados. Por tanto, la legislación estatal prevé la posibilidad excepcional de que los cuerpos y las fuerzas de seguridad y otros funcionarios públicos utilicen las defensas eléctricas y, en este sentido, es necesario que se adopte una decisión de habilitación por parte del órgano competente.

Corresponde a las Comunidades Autónomas coordinar la actuación de los cuerpos de seguridad del ámbito autonómico cuando dispongan y, de conformidad con la ley 2/86 de 13 de marzo y la Ley de Bases de Régimen Local, coordinar la actuación de las policías locales en el ámbito territorial de la comunidad con competencia para establecer la homologación de los diferentes cuerpos de policías locales, en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y la colaboración. Pero los cuerpos de policía local tienen carácter municipal y dependen directamente de las respectivas corporaciones, que son las responsables de la organización, el equipamiento y la dotación en materia de armas de la policía local. Por tanto, las policías locales disponen de un alto grado de autonomía normativa en esta materia. De esta forma el decreto 11/2006 de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 45.2 apartado b) como parte del equipo complementario disponible para los agentes el arma eléctrica inmovilizadora de defensa personal homologada.

Sección A.— Consideraciones Previas:

0.- Definición del Dispositivo Electrónico de Control (DEC) marca TASER.

El DEC marca Taser, modelo X-2 es un arma de control neuromuscular por conductividad eléctrica, constituida por un dispositivo electrónico, y diseñada para incapacitar de forma temporal y reversible sin provocar lesiones ni efectos secundarios graves en la persona a controlar o detener.

Es un arma que incapacita para la movilidad voluntaria efectiva en el ataque, a la persona o animal a que se le aplica.

1.- Medidas de seguridad.

El dispositivo marca Taser, modelo X-2 es un inmovilizador electrónico de control que pese a ser considerado como un arma de letalidad reducida, debe ser tratado en todo caso como un arma, por lo que deberán guardarse prevenciones similares a las que tienen con las armas de fuego, básicamente:

- a) Considerar el Taser como un arma siempre cargada y lista para su uso.
- b) No introducir el dedo en el disparador, salvo para disparar.
- c) No apuntar a nadie a quien no se pretenda reducir y controlar.
- d) No apuntar a la cabeza, garganta o zona de genitales del sujeto a controlar.
- e) Si la intervención lo permite, evitar disparar a la zona del corazón.
- f) Las cargas no deben introducirse en el Taser con la protección plástica de transporte.
- g) Antes de quitar la protección de las cargas, debe asegurarse que el frontal de dicha carga no apunta a alguien o alguna parte del cuerpo del operador del Taser.
- h) No golpear ni someter a electricidad estática las cargas del Taser, ya que podría proyectar las sondas de la carga.

2.- El Dispositivo Electrónico de Control como suplemento de uso de fuerza.

El DEC taser no sustituye el uso de fuerza letal. el DEC taser es un complemento en el uso de la fuerza con el fin de minimizar el uso de fuerza letal en las situaciones que así lo permiten. La asignación del dispositivo no podrá ser rehusado por ningún efectivo de policía local al ser considerado complemento en seguridad y contención implantado en dotación policial.

3.- Prioridad sobre otros usos de fuerza no letal.

3.1.- Todo uso del DEC debe estar amparado por las eximentes de legítima defensa o de cumplimiento de un deber, por ello, el DEC podrá ser utilizado en aquellos casos en los que exista un riesgo para la integridad física o la vida de los agentes actuantes, terceras personas o la del propio sujeto a controlar, priorizando su uso sobre otros medios de fuerza cuando la situación lo permita, en especial cuando:

- a.- El sujeto a controlar y/o detener esté en posesión de armas de contacto u objetos contundentes.
- b.- Manifieste claramente su intención de ofrecer una resistencia activa a su control y/o detención.
- c.- Cuando se tenga constancia de ser portador de enfermedades infecto-contagiosas y ofrezca una resistencia a su control y/o detención que pueda obligar a los agentes actuantes a forcejear con dicha persona.

d.- Cualquier otra circunstancia que evidencien un riesgo para la integridad física, bien del propio sujeto a controlar, bien para terceros, bien para los propios agentes actuantes.

3.2.- En todos los casos se deben cumplir los requisitos legales de justificación del uso de la fuerza, además de que la situación permita su uso y así lo valore el Operador Taser.



3.3.– Todas las intervenciones con el dispositivo electrónico de control Taser tienen como fin evitar el uso de un medio más lesivo, minimizando así lesiones en el sujeto a controlar o en terceras personas, así como en los propios agentes actuantes.

4.– Tipos de uso del DEC marca Taser.

4.1.– Por los operadores del dispositivo electrónico de control Taser se tendrán en cuenta los siguientes usos del mismo:

a) Uso Preventivo: Consistirá en mantener el DEC en la mano, en posición de seguridad y dispuesto para su uso inmediato. El policía se identificará debidamente, procediendo a conminar a la persona implicada para que deponga su actitud. Si la intervención lo permitiera, se podrá proceder, si el operador lo estima, a pulsar el interruptor ARC para que el implicado observe el arco eléctrico entre ambos electrodos con el fin de conseguir un efecto disuasorio en la actitud del implicado.

b) Uso Conminatorio: Consistirá en mantener el DEC en la mano dispuesto para su uso inmediato, apuntando al implicado y conminándole con voz alta y clara y con palabras dirigidas a que desista de su actitud, advirtiéndole del uso del Dispositivo Electrónico de Control – Taser.

c) Uso Defensivo: Podrá ser por contacto directo (consistente en el contacto directo del dispositivo con o sin la carga de proyección o una vez utilizada esta) o bien por disparo de carga de proyección (siendo este uso el que asegura una mayor inmovilización del individuo a controlar).

d) Uso Defensivo Sorpresivo: Consistirá en el disparo de la carga de proyección de forma sorpresiva, sin avisar de su uso, cuando la situación táctica así lo aconseje con el fin de minimizar lesiones en el propio sujeto a controlar y/o para terceras personas.

4.2.– De todos estos usos se deberá dar cuenta a Jefatura mediante el correspondiente informe.

5.– Restricciones de uso.

5.1.– Si la situación/intervención lo permite se intentará no utilizar el DEC-Taser sobre:

- Mujeres embarazadas.
- Ancianos.
- Niños pequeños.

5.2.– No se debe utilizar el DEC-Taser en:

- a) Gasolineras (cerca de los surtidores o depósitos de combustible).
- b) Pozos con acumulación de gases y demás zonas o lugares con posibles escapes o acumulaciones de gases o líquidos inflamables.
- c) Sobre sujetos sospechosos de estar rociados con sustancias inflamables (Suicidas Bonzo).

d) Combinación con sprays de defensa no testados previamente, ya que algunos son inflamables. Para ello la Jefatura dotará a los Agentes de sprays compatibles con el uso del Taser. Si el uso del Taser se realiza en intervenciones conjuntas con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de Vigilancia privada, nos informaremos previamente sobre si los compañeros han utilizado algún tipo de spray con el sujeto a controlar.

e) Sujetos ubicados en lugares donde su caída pueda suponer un riesgo grave para su integridad a consecuencia de dicha caída o precipitación tras el uso del Taser (balcones, terrazas, azoteas, etc.).

6.– Mantenimiento, control de uso y cuidados de los DEC-Taser X-2- Software de control.

6.1.– Por los Instructores, o en su ausencia por los oficiales de servicio, en el uso de la Fuerza se llevará el control de uso, cuidado y mantenimiento de los Dispositivos Electrónicos de Control marca Taser, así como de sus cargas y complementos.

6.2.– Los DEC marca Taser disponen de un software que permite el control de los siguientes datos:

- a. Fecha y hora del disparo.
- b. Tiempo de descarga.
- c. Temperatura de trabajo.
- d. Tiempos de activación de seguro.
- e. Cambios de baterías.
- f. Etc.

Estos datos serán descargados siempre que se haya hecho un uso del DEC en cualquier tipo de intervención policial, para ello, el operador que haya realizado el disparo informará del hecho a la Jefatura mediante el informe correspondiente y solicitará el volcado de datos para adjuntarlos al informe de la intervención o al Atestado policial.

Los datos sólo podrán ser descargados por la Jefatura o por los instructores habilitados.

6.3.– Para evitar manipulaciones indeseadas, por los instructores en el uso de los Dispositivos electrónicos de control de esta Policía Local, se controlará mensualmente el uso de los dispositivos TASER en servicio, comprobando, además de posibles anomalías en los aparatos, el estado de las baterías y que las descargas registradas estén plenamente reseñadas en diligencia judicial o parte interno, que justifiquen las mismas. Si eso no fuere así, se tramitará el correspondiente informe a la Jefatura. Igualmente se verificará cualquier manipulación no autorizada que produjere la corrupción del sistema. No obstante, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los Agentes que porten de servicio el dispositivo TASER, deberán realizar todos y cada uno de los pasos que se contemplan en el punto 11 del presente protocolo y comprobarán el estado del dispositivo encendiendo el mismo al comienzo del servicio, confirmando que todos los datos que figuran en la pantalla son correctos y que el estado de la batería del dispositivo supera el 20% de carga de la misma. Si existiera algún tipo de anomalía en el dispositivo o la carga de



la batería fuese inferior al mencionado 20%, el Agente/operador deberá informar inmediatamente a la Jefatura o al instructor habilitado para solucionar dichas incidencias y en su caso, suspender el uso del dispositivo hasta que las anomalías sean corregidas.

6.4. Toda manipulación de comprobación del DEC-Taser que se realice por los operadores se realizará sin cargas en el dispositivo y siempre en la "zona fría" habilitada en el cuarto de armeros, el incumplimiento de este precepto será motivo de incoación disciplinaria como imprudencia grave.

6.5. Prueba de funcionalidad por activación del disparador:

a.- Dicha prueba será realizada por los responsables del mantenimiento y cuidado de los DEC Taser una vez cada 15 días aproximadamente, fijándose para ello como norma general los días 1 y 15 de cada mes.

b.- La prueba de funcionalidad de los DEC Taser se realizarán siempre sin carga.

c.- Dicha prueba guardará idénticas prevenciones de seguridad a las indicadas en el punto 11.2.

d.- La duración de la prueba de funcionalidad por activación del disparador será siempre de un ciclo completo de 5 segundos.

e.- Dicha prueba será anotada en las hojas de registro y control de los DEC Taser.

6.6.- Evite los golpes sobre el DEC Taser.

6.7.- No sumerja el dispositivo en agua y evite su exposición a una fuente de agua o humedad excesiva. Si se ha sumergido en un fluido o mojado por lluvia intensa:

a) Informe al responsable del servicio, a la Jefatura y al responsable del mantenimiento de los DEC (instructores)

b) Apuntar el DEC hacía un lugar seguro.

c) Asegúrese que el seguro está activo (Taser apagado).

d) Quite de forma segura las cargas.

e) Quite de forma segura la batería.

f) Seque el DEC y los terminales de la batería o APPM con un trapo limpio de algodón.

g) Deje que el dispositivo se seque sin aplicar una fuente de calor externa durante 24 horas.

6.8.- No intente abrir o alterar los DEC Taser.

6.9.- No intente abrir o alterar una carga Taser.

7.- Habilitación para su uso.

7.1.- El DEC-Taser será utilizado exclusivamente por operadores que hayan sido habilitados.

7.2.- Los instructores en el Uso del DEC serán encargados de instruir en el uso de dichos dispositivos al resto del colectivo policial de esta plantilla y a aquellos otros colectivos que lo soliciten de forma oficial.

7.3.- Los instructores en el Uso del DEC deberán estar previamente acreditados como instructores Taser para poder llevar a cabo la formación del colectivo policial en materia de DEC Taser y tener acreditada formación y experiencia en su uso.

7.4.- Tendrá la consideración de Personal Habilitado para utilizar los DEC-Taser durante su jornada de servicio, cualquier funcionario del Cuerpo de Policía Local de Seseña que haya realizado y superado la formación que habilite para su uso y haya sido designado por la Jefatura en relación al efecto.

7.5.- Se considera formación que habilita para el uso de los DEC-Taser.

A.- El curso de "Dispositivo Electrónico de Control Taser", impartido por los instructores en el Uso del DEC del Cuerpo de Policía Local de Seseña.

B.- Haber superado cualquier curso de formación teórico-práctico sobre el uso Taser, homologado por la Escuela de Protección Ciudadana, con un contenido mínimo de duración de 20 horas.

C.- Cualquier otro certificado, expedido por Taser Internacional que acredite la formación en el uso adecuado y seguro del Dispositivo Electrónico de Control, Taser, como operador o instructor y con un contenido mínimo de 20 horas de duración.

7.6.- Los cursos formativos de los apartados B y C, para habilitar a su uso en esta Jefatura, requerirán la previa supervisión de conocimientos teóricos y prácticos por los Instructores en el Uso del DEC del Cuerpo de Policía Local de Seseña, que en el caso de detectar deficiencias teóricas o prácticas en dicho operador, le remitirán al curso a impartir en esta Jefatura.

7.7.- Los Instructores en el Uso del DEC de esta Policía Local, además del uso fijado en el punto anterior, podrán hacer uso de dichos dispositivos para actos y cursos formativos, así como en el desarrollo de ejercicios de uso de fuerza y entrenamientos policiales o intercambios formativos con otros institutos armados.

8.- Acciones formativas de reciclaje en la habilitación del uso del Taser.

8.1.- La Jefatura dispondrá anualmente la correspondiente acción formativa de reciclaje y capacitación en el manejo de los DEC-Taser.

8.2.- Anualmente la Jefatura a través de informe de los Instructores en el Uso del DEC de esta Policía designará a los nuevos agentes que deben realizar el curso de operador del Dispositivo Electrónico de Control, Taser.

8.3.- A los cursos de capacitación y reciclaje que se desarrollen anualmente deberán asistir todos los agentes de esta plantilla que se encuentran habilitados para su uso.

8.4.- También deberán asistir los nuevos operadores seleccionados para ser habilitados en su uso.

8.5.- Podrán asistir a dichas acciones formativas cualquier miembro de las FFCCS o FFAA, previa solicitud a la Jefatura de esta Policía Local.

8.6.- Anualmente se expondrá el listado priorizado que habilita para el uso de los DEC Taser, siendo estos vinculantes para asignación de dichos DEC.



8.7.- Jefatura y los instructores habilitados de Taser, dispondrán al menos una jornada anual para realizar ejercicios prácticos para el uso de los dispositivos, preferentemente estos ejercicios se realizarán en la galería de tiro de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla La Mancha.

9.- Asignación de los DEC Taser.

9.1.- Los encargados de portar los DEC-Taser serán los operadores habilitados para dicho fin, tras haber superado las acciones formativas anteriormente reseñadas en los puntos 7 y 8 de este protocolo.

9.2.- Al inicio de cada turno de servicio y de conformidad con el listado priorizado señalado en el punto 8.6 de este protocolo, se asignarán y entregarán los DEC-Taser, debiendo indicarse tal extremo en la hoja de registro del equipo así como indicar las anomalías o incidencias en el mismo, para ello se seguirá el orden descrito en el punto 9.4 de este protocolo.

9.3.- Jefatura habilitará un armero para el depósito del TASER y para el almacenamiento de las cargas de repuesto.

9.4.- De los cuatro dispositivos en uso actualmente:

9.4.1. Se encontrarán siempre un mínimo de 2 dispositivos en servicio, independientemente del turno que sea y el número de agentes que lo componga. Cuando el servicio sea desarrollado por una sola patrulla, los dos agentes que la componen irán dotado con un DEC-Taser respectivamente.

9.4.2. Cuando el servicio esté compuesto por entre dos y cuatro patrullas, se dotará de un DEC-Taser a cada una de ellas.

9.4.3. Si el servicio es de más de cuatro patrullas, el Oficial de Servicio será el encargado de asignar los equipos DEC-Taser, atendiendo a las funciones que vaya a cubrir cada una de las patrullas.

10.- Porte de los DEC-Taser y responsabilidades de los operadores.

10.1.- Los operadores Taser portarán dicho dispositivo en sus respectivas fundas, las cuales irán, preceptivamente, acopladas al cinturón de trabajo policial, de forma que dichos dispositivos estén siempre bajo el control de sus operadores y en el lado contrario al del arma de fuego.

10.2.- Los operadores de los DEC-Taser serán responsables de su cuidado, custodia y buen uso conforme al presente protocolo y la normativa vigente, respondiendo ante esta Jefatura de cualquier incidencia con respecto al mismo, la cual será documentada por escrito, dando celeridad al comunicado con remisión en un tiempo menor a 24 h., especificando que la falta de custodia, pérdida, extravío será considerado infracción muy grave en régimen disciplinario. Los operarios del DEC-Taser no podrán reasignarse entre efectivos el DEC-Taser, las asignaciones será formalizada y registrada por el oficial de servicio y nominativa al efectivo de policía local seleccionado.

En caso de ausencia de oficial será de aplicación de asignación del DEC-Taser el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha . Decreto 110/2006, de 17 octubre, en su Artículo 22. Recayendo el portar el DEC-Taser sobre el efectivo que presente Responsabilidad de los servicios 1. La responsabilidad de los servicios, y en particular la de la patrulla, recaerá en el funcionario de mayor categoría y, dentro de la misma categoría, en el de más antigüedad en la categoría, más antigüedad en el Cuerpo o más edad, por este orden.

11.- Comprobaciones previas al inicio del servicio.

11.1.- Todo operador Taser que le sea asignado el Dispositivo Electrónico de Control- Taser, deberá proceder a las siguientes comprobaciones al inicio de su servicio:

a) Comprobar que lleva colocadas correctamente las dos cargas.

b) Verificar visualmente que la batería está bien insertada a través del estado del botón de retenida de la misma.

c) Realizar encendido de la pistola y a través de la CID, se comprobará ausencia de averías, estado de la batería y condición de porte.

11.2.- Forma de realizar la verificación de estado de los DEC Taser por los operadores.

a.- Apunte el DEC-Taser hacia un lugar seguro, preferentemente en la zona fría del armero, donde un posible disparo involuntario o accidental no pueda originar lesiones o daños.

b.- Compruebe que el selector de seguro está en su posición baja (seguro activo).

c.- Coloque el selector de seguro en su posición alta (armado), teniendo la precaución de no introducir el dedo en el disparador ni pulsar el mismo.

d.- Comprobar visualmente en la pantalla CID la ausencia de mensajes de error o avería y ver el nivel de batería.

e.- Si el CD indica que la batería está al 20% se registrará dicha incidencia tal y como consta en el punto 9 de este protocolo a efectos de su sustitución. Si por el contrario el mensaje que se indica en el CID es el de una "una línea de carga" o "LO BATT" debe contactarse inmediatamente con el responsable de mantenimiento con el fin de sustituirse la batería inmediatamente y si esto no fuera posible, el arma quedará inactiva hasta la reposición de una nueva batería.

f.- Active el seguro (aleta de seguro en su posición baja (seguro activo), de forma que el DEC Taser esté apagado.

g.- Comprobar que el selector de actividad (luz, led y laser) está en el modo deseado por el operador (sólo láser, sólo luz, láser + luz, nada, por defecto, mantendremos el láser y la luz activadas conjuntamente).

h.- Confirmar las opciones seleccionadas activando y desactivando el DEC mediante el accionamiento de la aleta de seguro.



Dichas comprobaciones se realizarán de forma que el DEC-Taser quede enmarcado dentro de una zona de seguridad de manejo, tal y como ha sido adiestrado en el curso que le habilitó para el uso del DEC-Taser.

12.– Proceder ante averías o incidencias en los DEC-Taser.

12.1.– Si el DEC-Taser quedara fuera de servicio, o presentara incidencias y/o anomalías, se anotará en el parte de servicio, al margen del informe, se remitirá copia de dicha anomalía al correo de Jefatura y al de los instructores para su conocimiento.

12.2.– Si el DEC-Taser quedara fuera de servicio será entregado por el operador que generó o que detectó la incidencia al Jefe de Servicio quien lo depositará en la zona de entrega de material junto con la indicación de "Averiado, no utilizar".

12.3.– El DEC-Taser que presente una incidencia será revisado por los Instructores de Uso del DEC-Taser, quien tras su evaluación informará a la Jefatura sobre la incidencia o avería detectada y medidas adoptadas o a adoptar.

13.– Informe de uso del Taser.

13.1.– De cualquier intervención que se efectúe con el DEC-Taser, sin perjuicio de la elaboración de diligencias al Juzgado si proceden, se remitirá por el agente actuante una copia de la diligencia de hechos o bien del informe de actuación, en su caso, a la Jefatura.

En dicho informe o diligencias debe constar:

- El tipo de uso (por disparo, por contacto, por exhibición, por comunicación, si se ha extraído o no de la funda y si se ha activado pero no se ha usado, etc, ya que el implicado puede acatar las indicaciones dadas por el agente actuante en cuanto a desistir de su actitud).

- El número de serie del DEC-Taser utilizado.
- El número de serie de la carga utilizada, en su caso.

13.2.– En las diligencias policiales se hará constar, en su caso, el criterio seguido a la hora de tomar la decisión de usar el DEC, como ejemplo: "viéndose los agentes obligados a reducirlo utilizando el inmovilizador electrónico de dotación, dada la gran agresividad (excepcional corpulencia; habilidad marcial; fuerte resistencia; en aras de evitar posibles lesiones; etc.), valorando que cualquier otro uso de fuerza suponía un incremento del riesgo contra la seguridad física del sujeto, de terceras personas y/o de los propios Agentes actuantes".

13.3.– Por los miembros de la Policía Local, y si así se estima o fuera necesario, se hará la correspondiente inspección ocular del lugar donde se utilizó el dispositivo electrónico de control Taser, recogiendo y ubicándose en el lugar de los hechos, si fuera posible los vestigios que dejan las cargas tras su uso y que las identifican.

13.4.– Se recabarán todas las posibles identificaciones de testigos oculares presentes en el lugar de la intervención y, en su caso, aportación de grabaciones de los medios públicos existentes o del operador Taser en el caso de ir dotado de cámara policial.

13.5.– También podrán tomarse fotografías del lugar del impacto de las sondas y las lesiones originadas por las mismas y a consecuencia del acto de la contención y/o detención del individuo a controlar, al efecto de ponerlo a disposición judicial.

13.6.– Se recogerá para su almacenamiento y puesta a disposición judicial en el caso que fuera requerido de:

- La/s carga/s utilizada/s.
- Los confetis identificativos.
- Las conexiones-sondas metálicas.

Dichos efectos quedarán almacenados en el lugar que la Jefatura determine, indicando el nº. de las diligencias o informe de referencia, la fecha y carné profesional del operador Taser actuante en la intervención.

13.7.– El almacenamiento de las sondas y carga utilizada se hará de forma que prevenga el RIESGO BIOLÓGICO de contaminación por contacto que toda sonda usada supone. Debiendo ser empaquetada y el exterior de su empaquetado marcado con etiqueta que llevara impreso el logo y la leyenda de aviso de: Riesgo biológico. Siendo este el motivo por el que no se remite directamente a la autoridad judicial, a la espera de que nos sean o no requeridas.

13.8.– Por el agente actuante o por el instructor de las diligencias policiales se comunicará a los Instructores en el Uso del DEC encargados del mantenimiento de los DEC de la utilización del mismo, al objeto de que se extraiga reporte de actividad del mismo mediante el sistema de Data-port, a los efectos oportunos.

13.9.– Por los responsables del mantenimiento y cuidado de los DEC se ampliará el informe de intervención con una diligencia o informe de reporte de actividad del DEC-Taser, donde consten los datos extraídos, mediante el Data-port, del uso del Dispositivo Electrónico de Control-Taser relacionados con la referida intervención.

14. – Grabación en vídeo de los usos de los DEC-Taser.

14.1.– Los operadores de DEC-Taser podrán ser dotados de cámaras de video-grabación móvil a los efectos de dejar constancia audio-visual del uso de dichos dispositivos, a los efectos de poder poner a disposición judicial de una forma clara y transparente los hechos motivadores de su uso.

14.2.– Dichas cámaras irán rotuladas de forma que los ciudadanos puedan ver claramente su porte.



14.3.- Siempre que la urgencia de la intervención lo permita, se informará previamente a su uso, indicando de que se va a proceder a grabar la intervención policial, así como que la misma será puesta a disposición judicial.

14.4.- El uso de estas cámaras estará regulado específicamente por una orden de esta Jefatura que contemplará su protocolo específico de uso.

Sección B.- Metodología operativa en intervenciones policiales:

Toda la casuística operativa de uso del DEC que se puede dar no puede ser contemplada en este protocolo, el cual no puede ser un sustituto de la formación teórico-práctica que todo operador de DEC debe tener, no obstante, a continuación se exponen algunos de los principios que deben regir de forma general, destacando:

a) En toda actuación o requerimiento en el que se prevea por el Agente actuante que puede ser factible el uso de la fuerza o en el que se informe de una agresión física, sujetos armados con armas de contacto, o bien de la presencia de sujetos violentos, se comisionará preferentemente a las dotaciones equipadas con el dispositivo electrónico de control Taser, bien como patrulla principal de intervención o bien como patrulla de apoyo.

b) Previamente a la utilización del Taser y si las circunstancias lo permiten, el operador hará una evaluación sobre la/s persona/s a controlar y su entorno, así como de los medios personales y materiales con que cuentan en ese momento los intervinientes, debiendo tener en cuenta factores especialmente relevantes en el sujeto como son los contemplados en la Sección A, apartado 3.1 de este protocolo.

c) Dada la naturaleza violenta de las intervenciones donde se tenga que hacer uso de los DEC-Taser, así como las distancias efectivas de disparo de estos, se recomienda el uso de los escudos de protección u otro material táctico, siempre que esté disponible en ese momento, en las intervenciones donde se necesite usar los DEC-Taser, con el fin de minimizar riesgos en las maniobras de aproximación al sujeto a controlar, y especialmente ante la presencia de sujetos armados con armas de contacto y en intervenciones con animales peligrosos.

d) Si los operadores Taser observaran en el sujeto a controlar signos y comportamientos que puedan hacer sospechar que están ante un caso de delirium agitado o delirium tremens activarán el protocolo de asistencia médica y de actuación conforme a la formación recibida.

e) Si la intervención tuviera lugar en presencia de familiares o ante personal médico, siempre que sea posible, previamente a su utilización, por el operador-Taser se les hará saber de lo que puede acontecer ante el uso del Taser, de forma que su aplicación no les sorprenda y sean consciente de la levedad del procedimiento sobre el sujeto a controlar, así como de la necesidad de su colaboración para una mejor resolución.

f) Cuando el operador del DEC-Taser decida desenfundar el mismo, avisará a los compañeros de dicha acción para que estos estén prevenidos antes de su utilización. En ese momento tomará la iniciativa de la acción, procurando ser el único que dé indicaciones al sujeto y que coordine las acciones del resto de Policías intervinientes, salvo que la situación táctica requiera otro procedimiento que será indicado por el operador.

g) Cuando el tiempo y demás circunstancias lo permitan y aconsejen, el operador del DEC-Taser se dirigirá al sujeto en voz alta, intentando la disuasión para que cese en su actitud o acción, indicándole: "Señor/a, esto es un Dispositivo Electrónico de Control TASER. Obedezca a las órdenes que se le den o me verá obligado a utilizarlo". En caso de que la urgencia de la situación determine que debe hacerse uso inmediato del TASER, se le darán al sujeto, igualmente si es posible, indicaciones como: "No se acerque más, atrás"; "Suelte el... (palo, cuchillo, botella, etc.)"; "Deje de resistirse"; o similares.

h) De fracasar todo lo anterior o cuando el estado de necesidad dicte hacer un uso inmediato del DEC-Taser y siempre considerando los principios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad, el operador Taser gritará en todo caso: "TASER-TASER-TASER" (con el fin de advertir tanto al resto de policías actuantes, como al sujeto objeto de control que se va hacer uso inmediato del mismo) disparando a continuación sobre el sujeto y procediendo los Policías de apoyo, si es posible, a intentar acompañar en su probable caída al suelo al sujeto objeto de la acción, con el fin de intentar minimizar posibles lesiones en su caída y posteriormente llegar al control y arresto del mismo.

i) En determinadas situaciones, en que la táctica así lo aconseje, con el fin de NO incrementar el riesgo sobre terceras personas, sobre el propio sujeto a controlar y/o sobre los agentes actuantes, se podrá hacer uso del Taser sin avisos previos y de forma sorpresiva sobre el sujeto a controlar (Uso Sorpresivo Defensivo), debiendo quedar debidamente motivados dichos extremos en el informe de actuación y/o diligencias derivadas de la intervención policial.

j) El disparo se realizará, siempre que sea posible por la espalda, para minimizar posibles lesiones en el sujeto y porque esta zona es una de las mejores para conseguir la inmovilización del mismo evitando así la zona del corazón y de la cara (ojos). Si no puede ser por la espalda y tiene que ser por delante, se debe tener en cuenta que el primer dardo no deberá impactar cerca de la cara (para lo que tomará como referencia el punto rojo- laser de guía-, encarando al sujeto a controlar, si es por delante, no más alto de la apófisis xifoides y si es por la espalda, no más alto que la línea de los hombros.



k) El DEC-Taser no es infalible y puede fallar, bien en fallo del operador o porque los dardos no se hayan clavado en el cuerpo de la persona a controlar, por ello siempre que sea factible se debe prever el uso de un segundo Taser, y siempre, de otros usos alternos de fuerza por parte de otros policías actuantes, con el fin de minimizar riesgos sobre los propios agentes actuantes, sobre posibles terceros implicados y sobre el propio sujeto a controlar.

l) Si el disparo es efectivo por los agentes actuantes se aprovechará la duración del ciclo de descarga para ganar una posición de ventaja que facilite el control y minimice la necesidad de sucesivas descargas.

m) Una vez ganado el control de la situación por inmovilización del individuo mediante el uso del Taser, y salvo que la situación requiera que sea personal médico quien manipule las sondas, el operador procederá a retirarlas, tomando las prevenciones sanitarias oportunas, y tal y como ha sido adiestrado en el curso que le habilitó para el uso del TASER. "Las curas de las incisiones de las sondas se realizarán preferentemente en dependencias policiales, sobre todo si la intervención se ha desarrollado en un espacio de pública concurrencia.

n) Si alguna de las sondas impacta en un ojo, sobre el cuello o sobre los genitales; o bien surja la duda sobre la conveniencia o no, de la extracción de cualquiera de las sondas, se inmovilizará al sujeto para evitar que él mismo se arranque dichas sondas y a continuación, y siempre tras separar la carga del aparato, se cortarán o romperán ambos cables cerca de las sondas y se trasladará inmediatamente al sujeto detenido o controlado a un Centro sanitario para que por personal médico cualificado procedan a la retirada de las mismas, así como a la cura de las posibles lesiones, emitiéndose en todo caso, el correspondiente parte de lesiones, que se adjuntará a las diligencias.

o) Tras la extracción de las sondas o dardos, siempre se comprobará que las mismas están completas, descartando que haya podido quedar algún trozo de las mismas en el cuerpo del sujeto impactado. En dicho caso, será extraído por personal sanitario.

p) Se dispondrá de un modelo de sonda, para poder mostrar a los facultativos médicos que tengan que extraer la misma.

q) Dicha sonda de muestra estará en un contenedor específico y marcado como tal en la mochila del vehículo policial, en el cual también habrá un set específico para la cura de las incisiones del impacto de las sondas tras la extracción de las mismas.

r) Cuando se haga entrega del detenido a otro Cuerpo Policial, se le hará saber de que dicha persona ha sido reducida haciendo uso de un DEC-Taser y de las medidas sanitarias dispensadas al mismo.

C.- Protocolo de actuación en caso de uso de TASER con animales que constituyen un riesgo.

1.- Ante la presencia de animales que por su actitud puedan constituir una amenaza para las personas u otros animales, así como para la seguridad del tráfico, por el Jefe de Servicio se determinará la conveniencia o no del uso del Taser sobre los mismos y siempre que no fuera factible el uso de otros medios de captura.

2.- El uso del DEC-Taser sobre animales, se rige por el principio de evitar la utilización de un medio más lesivo para estos, siempre que sea posible y la situación lo aconseje.

3.- Encaso de determinarse su uso, se deberá prever, si la urgencia de la situación lo permite, el disponer con anterioridad a su uso, de elementos que permitan la captura definitiva del animal tras su inmovilización momentánea por el DEC-Taser, tales como lazo o redes, los cuales serán aplicados por personal especializado cuando se está aplicando el inmovilizador electrónico sobre dicho animal.

4.- Una vez controlado el animal, el mismo será entregado al servicio de recogida o a su propietario si fuera conocido y la intervención no aconseja otro proceder.

5.- Los costes económicos ocasionados por la captura del animal serán reclamados al propietario en el caso de acreditarse una falta de cuidado y/o custodia del animal al margen de la/s denuncia/s que por la actuación proceda/n.

D.- Uso del Taser en unión de aerosoles defensivos.

El inmovilizador electrónico Taser sólo podrá ser usado en combinación con el nuevo aerosol defensivo de dotación (marca NIDEC), quedando prohibido su uso combinado con cuales quiera otros, especialmente con los anteriores sprays de dotación, por el riesgo de inflamabilidad de estos si se aplican en conjunción con el Taser.

En el supuesto de intervenciones conjuntas con otros cuerpos de seguridad se deberá tener especial cuidado ante la posibilidad del uso de aerosoles previos a nuestra llegada.

En Seseña a, 13 de agosto de 2020.- La Alcaldesa, Silvia Fernández García.

Nº. I.-3620